



SECRETARIA: En la fecha pasó a Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva la cual correspondió por reparto judicial. Le informo que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Carlos Alberto Hoyos Valencia, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 10.256.106, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 11 de enero de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Radicación No. 170014003009-2021-00757

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva que promueve la señora **Alejandra Catalina Gómez de la Roche**, en contra de la señora **Luisa Fernanda Alvarán Rodas**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija el siguiente defecto:

Deberá aclararse las pretensiones de la demanda en el sentido de informar por qué razón solicita se libre mandamiento de pago a favor de Carlos Alberto Hoyos Valencia si en la letra de cambio cuyo cobro ejecutivo se pretende aparece como beneficiaria la señora Alejandra Gómez de la Roche y se no acreditó que la misma se la hubiese endosado en propiedad; aunado a ello el señor Hoyos Valencia figura como apoderado judicial de la beneficiaria según el poder que se aporta con la demanda y a lo indicado en el escrito genitor.

No hay lugar a reconocer personería judicial al abogado, hasta tanto no se esclarezca lo mencionado en la causal de inadmisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
J U E Z

CCS

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bcde362b642c3b60d8258f24edd576faae3e7f77534825947bb832fe784eec1**

Documento generado en 13/01/2022 03:48:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>